

Abril, 2011

Estimado(a) Colega:

Esta carta contiene una serie de cambios y recordatorios importantes. Por favor lea la información cuidadosamente y póngase en contacto con el encargado(a) de licencias o registros de su Oficina Regional si tiene alguna pregunta.



**Cuota para la Verificación de Datos del Registro Central  
del Estado: \$25.00 –EN EFECTO INMEDIATO**

El nuevo presupuesto estatal incluye una enmienda a la Sección 424-a(1)(f) de la Ley de Servicios Sociales, la que establece los requisitos para las cuotas necesarias para llevar a cabo verificación de datos a través del Registro Central de Abuso y Maltrato Infantil del Estado de Nueva York (Statewide Central Register of Child Abuse and Maltreatment--SCR). El cambio en la ley ahora requiere que los proveedores prospectivos de cuidado infantil y los solicitantes de empleo en programas de cuidado infantil paguen una cuota de \$25 por cualquier verificación de datos llevada a cabo a través del SCR. Este cambio entró en vigor el **1 de abril de 2011**.

Por favor note que los requisitos de la cuota no se aplican a los voluntarios que trabajarán en los programas de cuidado infantil; tampoco se aplican a los proveedores de bienes y servicios a los programas de cuidado infantil, consultores de programas de cuidado infantil, o a los empleados que ya fueron aprobados a través del SCR si el programa decide re-aprobar a los empleados actuales. Los requisitos de la cuota no se aplican a personas de 18 años de edad o más que residen en hogares donde se proveerá cuidado infantil en familia o de un grupo en familia, a menos que el miembro(a) del hogar también sea empleado(a) por el programa como sustituto, proveedor(a) alterno(a), asistente, asistente alterno(a) u otro proveedor(a) de cuidado pagado.

Por favor note las referencias acerca del “pago de la cuota”. Hay tres métodos aceptables de pago:

1. Cheque certificado;
2. Giro postal o bancario;
3. Cheque de caja o de la gerencia de un banco

**\*No se aceptan cheques personales. Estos serán devueltos, y su solicitud no será procesada hasta que se reciba una manera de pago aceptable.**

Cada pago debe hacerse a: **NEW YORK STATE OFFICE OF CHILDREN AND FAMILY SERVICES.**

**Hogares de Cuidado Diurno en Familia:** Cuando los solicitantes para ser proveedores de cuidado diurno en familia, o asistentes o proveedores alternos que deseen proveer cuidado en hogares de cuidado infantil en familia presenten su solicitud de materiales a la Oficina Regional de la OCFS o al encargado de registros de su condado (lo que sería una programa de recursos y referencias, un distrito de servicios sociales local; o para hogares en la Ciudad de Nueva York, el Departamento de Salud e Higiene Mental de la Ciudad de Nueva York), ellos tendrán que presentar el pago de la cuota de \$25 para obtener la verificación de datos requerida. El pago de la cuota debe incluir el nombre del solicitante, de manera que sea procesado de manera apropiada. La solicitud no será procesada sin el pago requerido de la cuota. Por favor note que cada solicitante debe presentar un pago por separado.

**Hogares de Cuidado Diurno de un Grupo en Familia:** Cuando los solicitantes para ser proveedores de cuidado diurno de grupo en familia, o asistentes o proveedores alternos de cuidado en hogares de cuidado infantil de grupo en familia presenten su solicitud de materiales a la Oficina Regional de la OCFS (o para hogares en la Ciudad de Nueva York al Departamento de Salud e Higiene Mental de la Ciudad de Nueva York), ellos tendrán que presentar el pago de una cuota de \$25 para obtener la verificación de datos requerida. El pago de la cuota debe incluir el nombre del solicitante, de manera que sea procesado de manera apropiada. La solicitud no será procesada sin el pago requerido de la cuota. Por favor note que cada solicitante para quien se ha sometido el formulario LDSS-3370 debe presentar un pago por separado.

Es importante entender que **esta enmienda no cambia quién debe ser aprobado por el SCR, simplemente quién debe pagar una cuota para que sus datos sean verificados y aprobados por el SCR**. Para información adicional sobre quién debe ser aprobado por el SCR, vea la política 06-7 en este enlace: <http://www.ocfs.state.ny.us/main/beccs/policy/default.asp> o póngase en contacto con su Oficina Regional.



**Haciendo lo correcto— A quién incluir en el Formulario de Verificación de Datos del SCR**

El Formulario de Verificación de Datos del Registro Central del Estado, o LDSS-3370, es un formulario que debe ser completado por los solicitantes que son investigados por el Registro Central del Estado de Nueva York (SCR) para determinar si ellos han sido identificados como sujetos en un informe indicado de abuso o maltrato infantil que está archivado en el SCR. Estos formularios deben ser completados en su totalidad y con certeza para, asegurar que el informe sea correcto. El formulario pide la siguiente información:

- Información del solicitante y miembro(a) del hogar, y
- Direcciones que identifican dónde vivió el solicitante.

**TODOS los miembros del hogar, tanto adultos como niños, ya sea estén relacionados al solicitante o no, necesitan ser nombrados en el formulario LDSS 3370.** Es importante recordar que se debe indicar todos los nombres de soltero(a) y los nombres supuestos o seudónimos también. Esto se debe a que el especialista del SCR debe buscar bajo todos los nombres provistos. Cada nombre se busca de manera individual y como parte de la composición de un hogar. Esto se

debe a que a veces el nombre de un individuo no se encuentra de inmediato pero es descubierto más tarde, al emparejar el nombre de otra persona y la composición de una familia. Cuando no se incluye toda la información necesaria, la búsqueda no es precisa, y el proveedor(a) puede que esté contratando a una persona con historial relativo a Servicios Protectores de Menores, debido a que no completaron el formulario como se les instruyó.

Si presenta un formulario con sólo un nombre debido a que vive solo(a), escriba la palabra “NINGUNO” en el área del formulario para el solicitante/hogar después de ingresar su información.

Para propósitos de investigación, este formulario también requiere información sobre el solicitante actual y las direcciones anteriores. Las direcciones deben indicarse hasta 28 años atrás. El personal del SCR comprende que algunas personas tienen dificultad de proveer información completa y detallada acerca de su historial de direcciones, incluyendo las de su niñez. Por lo tanto, asegúrese de que los solicitantes completen esta porción del formulario de la mejor manera posible, proveyendo por lo menos el nombre de la ciudad y el estado en el que vivieron durante cada período de tiempo, aunque no sepan el nombre y el número de la calle. Recuerde, mientras más información provea al SCR, mejor será la búsqueda y más rápido la respuesta.



**Recordatorio: Toda capacitación en línea debe ser pre-aprobada**

Si planea tomar un curso en línea o a través de Internet para satisfacer sus 30 horas de capacitación requerida, por favor recuerde que toda capacitación en línea debe ser pre-aprobada por la Oficina de Servicios para Niños y Familias (OCFS). Una lista de cursos pre-aprobados de aprendizaje a distancia se encuentra en el siguiente portal: <http://www.tsg.suny.edu/ocfsdlc.shtm>. Esta lista cubre todos los cursos de capacitación pre-aprobados en línea de CPR que incluyen exámenes de competencia de cara a cara. La OCFS también ofrece un número creciente de cursos de aprendizaje en línea con crédito para cumplir el requisito de capacitación de las 30 horas. Esta lista está disponible en este enlace: [http://www.ecetp.pdp.albany.edu/elearn\\_catalog.shtm](http://www.ecetp.pdp.albany.edu/elearn_catalog.shtm).



**Una nueva opción: Revestimiento protector para equipos en patios o lugares de recreo**

Después de mucha consideración y discusión respecto a revestimientos protectores para equipos en patios o lugares de recreo, la OCFS cree que ha encontrado la manera de afrontar asuntos de seguridad infantil y permitirle a usted, el proveedor(a), la oportunidad de ofrecer experiencias divertidas de recreo al aire libre para los niños que están en programas basados en familia, a un costo razonable y satisfaciendo los requisitos reglamentarios.

**El cumplimiento con los reglamentos de cuidado infantil en familia y cuidado de grupo en familia con respecto a equipo para patios o lugares de recreo y revestimientos protectores incluirán los siguientes requisitos:**

- **Los materiales y equipo de recreo usados por los niños deben ser firmes, sin lados o esquinas accidentadas o desiguales.**
- **El equipo para patios o lugares de recreo, como columpios, resbaladores y aparatos para escalar debe ser armado de acuerdo a las especificaciones del fabricante, y debe haber una superficie acolchonada debajo de cualquier equipo al aire libre que presente peligro de caídas. El revestimiento protector no puede incluir concreto, asfalto, césped u otra opción dura. El equipo debe estar en buenas condiciones y debe colocarse en un lugar seguro. El equipo de recreo en la residencia, manufacturado para su uso en el hogar, puede ser usado por los niños en los programas basados en el hogar y debe usarse específicamente para su uso intencional. Tal equipo puede ser usado sólo por los niños para quienes es apropiado, de acuerdo a su edad y nivel de desarrollo.**

El documento que está disponible en nuestro portal se llama en inglés: ***Protective Surfacing under Playground Equipment used at Family-Based Child Care Programs***

(Revestimiento Protector debajo de Equipo para Patios o Lugares de Recreo usados en Programas de Cuidado Infantil Basados en Familia):

[http://www.ocfs.state.ny.us/main/childcare/Protective\\_Surfacing.asp](http://www.ocfs.state.ny.us/main/childcare/Protective_Surfacing.asp) y es una guía de mejores prácticas. El texto en cursiva anterior también aparecerá en nuestro portal.



Si la primavera está aquí, el verano no está lejos

Sea proactivo(a) y visite nuestro portal de cuidado infantil para revisar en inglés ***Residential Pool Guidelines*** (Guía para Piscinas Residenciales)

[http://www.ocfs.state.ny.us/main/childcare/pool\\_guidelines.asp#regs](http://www.ocfs.state.ny.us/main/childcare/pool_guidelines.asp#regs).

Espero que esta información les sea de ayuda. Gracias por su dedicación a la seguridad y por todo lo que usted hace en beneficio de los niños del Estado de Nueva York.

Atentamente,

Janice M. Molnar, Ph.D.  
Vice Comisionada  
División de Servicios de Cuidado Infantil